



NUMERO
DE FOLIO

285



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PRESENTE.**

Quienes suscribimos **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 15 de abril del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización¹; en este sentido el párrafo que se adicionó al artículo 25 estableció que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de

¹ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755157&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0



ORDENAMIENTO
GENERAL



todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia. Asimismo, en el segundo artículo transitorio se estableció un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto referido para que, el Congreso de la Unión expida la legislación especializada en materia simplificación administrativa y digitalización.

Siendo que en fecha 16 de julio del año en curso fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, ley reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Federal, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Con la entrada en vigor de esta nueva Ley Nacional quedaron aprobados en sus artículos transitorios los siguientes puntos:

1.- La abrogación de la Ley General de Mejora Regulatoria.

2.- Se extinguió el órgano administrativo descentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y se estableció que todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión



Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

3.- Otorgo un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de la Ley Nacional referida, para que, las entidades federativas y Municipios establezcan sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Y que una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

4.- Se estableció un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, para que, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales designen a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización. Dicha designación deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

5.- En el artículo décimo tercero transitorio se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto multicitado para abrogar todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el Decreto



de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Asimismo, se estableció que, dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el Decreto multicitado. Para lo cual me permito citar el texto del artículo décimo tercero transitorio:

*Décimo Tercero. - Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto **se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.*

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

En tal sentido resulta importante, realizar la armonización de nuestra Constitución local y de nuestra normatividad interna en materia de simplificación administrativa y digitalización. Lo anterior de acuerdo con los motivos que impulsaron la reforma a la Constitución Federal, la cual cita que la burocracia mexicana se caracteriza por una estructura jerárquica compleja, procedimientos excesivos y una falta de coordinación entre dependencias. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023 señaló que el 52.4% de la población realizó pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos en las instalaciones de gobierno, mientras que 16.2% utilizó



internet y 15.4% asistió a un banco, supermercado, tiendas o farmacias. La misma encuesta indicó que en el periodo noviembre-diciembre de 2023, el 83.1% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción. Además, indicó que al tratarse de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos el 40.7% de la población tuvieron alguna clase de problema; siendo el más frecuente, el de barreras al trámite. Sin embargo, también enfrentaron barreras con la asimetría de información.

Frente a este panorama, es fundamental implementar estrategias que simplifiquen los procesos administrativos y fortalezcan la transparencia. La digitalización de trámites es una alternativa viable para reducir la burocracia y, por ende, disminuir el riesgo de corrupción, a través de ello se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital y electrónico, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperabilidad y ciberseguridad.² Por lo anterior y para una mejor compresión, me permito ilustrar el siguiente cuadro comparativo de la propuesta planteada:

11/03/2024

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
Artículo vigente	Proyecto de reforma.
Artículo 10.- Al Estado corresponde impulsar el desarrollo económico en	Artículo 10.- ...

² Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/mar/20250319-IV.pdf>



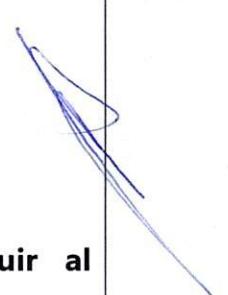
equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Los planes estatal y municipales deberán observar dicho principio.

~~Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las~~

...

Asimismo, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las





autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como sus Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia.

personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley en la materia.

Debido a todo lo antes expuesto, con el objetivo de armonizar nuestra Constitución Política en materia de simplificación administrativa y digitalización, es que sometemos a la consideración de esta H. XVII Legislatura, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO: Se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:



Artículo 10.- Al Estado corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Los planes estatal y municipales deberán observar dicho principio.

Asimismo, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE


**Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis,
Presidenta de la Comisión de Turismo y
Asuntos Internacionales.**


**Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes,
Presidente de la Comisión de Puntos
Constitucionales.**

